



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 002813 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 05 SET. 2024

Visto, el Memorando N° 692 – 2024 – GRSM – DRE – UGEL – MCJ. /DIR, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 001 - 2024941041, de fecha 25 de julio del 2024, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**, recaída en el expediente judicial N° 00735 - 2012-0-2205-JM-LA-01, por reconocimiento de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y los intereses legales**, tramitado ante el juzgado Civil - Sede Juanjuí, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de dieciocho (18) folios útiles ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución N° 18, aprueba la Liquidación de Devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculando sobre la base de la Remuneración Total o Integra, por la suma ascendiente a **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 85/ 100 SOLES (S/. 44,298.85)**, a favor de la demandante **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**. Mediante mandato Judicial con



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución N° 18 de fecha 28 de junio del 2024, y la Liquidación de los intereses legales la suma de **VEINTISIETE MIL DOS CON 23/ 100 SOLES (S/. 27,002.23)**.

Que, de conformidad con el **artículo 139°**, **inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda **ser dejado sin efecto ni Modificado**, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, **puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado.** En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo a la documentación presentada y a la **Resolución N° 18 aprueba** la Liquidación a favor de la demandante doña **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**, mediante mandato Judicial con Resolución N° 18 de fecha 28 de junio del 2024 docente **cesante** en el sector se ha practicado la liquidación de los devengados y la liquidación de los intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del **30%**, de su remuneración total en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 85/ 100 SOLES (S/.44,298.85)**, y por la liquidación de los intereses legales la suma de **VEINTISIETE MIL DOS CON 23/ 100 SOLES (S/.27,002.23)**, a favor de la demandante **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**; por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución.

Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la RDR N° 2102-2024-GRSM/DRE de fecha 21 de junio del 2024.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la **Resolución N° 18**, de fecha 28 de junio del 2024, obrante en el Expediente N° 00735 - 2012-0-2205-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado Civil - Sede Juanjuí, a favor de doña **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**, mediante mandato Judicial con Resolución N° 18 de fecha 28 de junio del 2024, docente **cesante** de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del **30%**, de su remuneración total (íntegra) desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), cuyo monto resulta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 85/ 100 SOLES (S/.44,298.85)**, y por liquidación de los intereses legales la suma de **VEINTISIETE MIL DOS CON 23/ 100 SOLES (S/.27,002.23)**, generado desde el 01 de junio de 1990 hasta el 10 de enero del 2024 a favor de la doña **MARIA YSABEL DEL AGUILA DE CHAVEZ**; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Civil - Sede Juanjuí.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Jefatural Ugel Mariscal Cáceres N° 0803 - 2022GRSM -DRE-UGEL-MCJ/DIR. de fecha 08 de setiembre del 2022.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

MG. JUAN MARCOS PINCHATAFUR
DIRECTOR

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, **05 SEP 2024**

Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR
KAMG/OAJ
SHPR/OA
DVA/RR. HH
MARM/Tec.Liq.

